



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1307

FECHA:

18 ABR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONES DE AGUAS OTORGADAS A LA EMPRESA SAFTIG AGRICOLA S.A.S Nros. 1997 de 2018 y 053 de 2019 A FAVOR DE LA EMPRESA BANALUZ S.A.S CON NIT No. 901508099-9 "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través de la Resolución No. 1667 de Mayo 27 de 2021, autorizó una cesión a favor de la empresa SAFTIG AGRICOLA S.A.S con Nit No. 901264312-4 representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO GUTIERREZ con c.c. No. 72.131.815, de la concesión de agua superficial con Resolución No. 1997 de 2018 y de la concesión de agua subterránea con Resolución No. 543 de 2019.

Que mediante radicado No. 2022328002854 de 2022 el señor ALVARO JOSE COTES HABEYCH identificado con c.c. No. 1082.852.121 en su condición de Representante Legal Suplente de SAFTIG AGRICOLA S.A.S., aporta solicitud de CESION sobre la Resolución No. No. 1667 de Mayo 27 de 2021 que contiene la concesión de agua superficial y subterránea (Resolución No. 1997 de 2018 y Resolución No. 543 de 2019) y adjunta:

- Acuerdo de Cesión suscrito entre la empresa SAFTIG AGRICOLA S.A.S y BANALUZ S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal de BANALUZ S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal de SAFTIG AGRICOLA S.A.S
- Registros de Instrumentos Públicos con matrículas inmobiliarias No. 222-16751, 222-3085, 222-35329, 222-35331
- Paz y Salvo expedido por Secretaria General de la Corporación por todo concepto

Que mediante radicado No. 202244003120 de abril 4 de 2022 la empresa SAFTIG AGRICOLA S.A.S allega acuerdo de cesión corregido, a favor de la empresa BANALUZ S.A.S con Nit No. 901.508.099-9 representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA con C.C. No. 7.634.089.

Que la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución (Artículos 79 y 80).

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, de la ley 1437 de 2011 estableció en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas de manera especial al principio de eficacia que *"se tendrá en cuenta que los procedimientos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente..."*

Así mismo, los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades: exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables"*

Además cabe tener en cuenta que Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 señala el *"Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que vale la pena señalar que la Cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal situación.

Que en consideración de todo lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión total de derechos y obligaciones a favor de la empresa BANALUZ S.A.S con Nit No. 901508099-9 Representada Legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA con C.C. No. 7.634.089 de la Resolución N° 1667 de mayo 27 de 2021, que contiene la concesión de agua superficial con Resolución No. 1997 de 2018 y subterránea con Resolución No. 543 de 2019 de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular y beneficiario a la empresa BANALUZ S.A.S de la Concesión de Aguas Superficiales No. Resolución No. 1997 de 2018 y Concesión de Aguas Subterráneas No. 543 de 2019 contenidas en los expedientes 4916 y 4979 respectivamente, quien asume como Cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas BANALUZ S.A.S y SAFTIG AGRICOLA S.A.S , y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expedientes: 4916 - 4979

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Resolución N° 1307 de 18 de Abril de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <tbotello@grupoagrovid.com>, <info@grupoagrovid.com>
Fecha 2022-04-25 16:09

Resolución 1307 de 2022.pdf (~797 KB)

En atención al radicado R2022425003956 de fecha 25-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG